



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03938-2016-PA/TC  
JUNÍN  
RONAL TEOBALDO ASTETE  
MACHACUAY

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ronal Teobaldo Astete Machacuay contra la resolución de fojas 109, de fecha 16 de mayo de 2016, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente, debido a que la demandada acreditó, a través de un nuevo examen médico, que la demandante padecía de enfermedades distintas de aquellas en virtud de las cuales se le otorgó la pensión y con menoscabo de incapacidad inferior a 33 %. Asimismo, se estableció que para sustentar su pretensión la actora no había presentado documentación alguna y que, en consecuencia, no logró acreditar la vulneración de los derechos constitucionales invocados.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00607-2013-PA/TC, pues de la Resolución 61226-2005-



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03938-2016-PA/TC  
JUNÍN  
RONAL TEOBALDO ASTETE  
MACHACUAY

ONP/DC/DL19990 (f. 4) se advierte que la pensión de invalidez le fue otorgada al demandante en mérito del certificado médico de invalidez de fecha 12 de mayo de 2005, porque se había determinado que padecía de neumoconiosis con 45 % de menoscabo (f. 17 del expediente administrativo), mientras que en el certificado médico de fecha 7 de octubre de 2010 (f. 78 del expediente administrativo), expedido como resultado de una nueva evaluación médica, se indica que el recurrente padece de ametropía, dolor articular y osteoartrosis dorsolumbar. Por tanto, padecería de una enfermedad distinta de la que generó el derecho a la pensión otorgada.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**